



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140004500
DEMANDANTE: JOSÉ JARABA NIEBLES
DEMANDADO: MARISEL DONADO YEPES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente del correo jojanie25@hotmail.com fue allegado escrito el día 7 de julio de 2022, suscrito por el demandante JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES, solicitó embargo de salario que devenga la demandada MARISEL ADONADO YEPES como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO.

Pues bien, estudiado el expediente, se tiene que contra el mismo demandado se han decretado varias medidas cautelares, sin embargo, no obra constancia de que alguna se haya aplicado en debida forma, razón por la cual, según lo estipulado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a la medida cautelar solicitada, y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada MARISEL ADONADO YEPES como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO. Dicha medida se limitará hasta la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 80.000.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada MARISEL ADONADO YEPES como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO.
2. Limitar la medida hasta la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 80.000.000).
3. Imponer al demandante, la carga de radicar el oficio de embargo, toda vez que no fue suministrado el canal digital respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 707-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico.
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 55 de fecha 18 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140004500
DEMANDANTE: JOSÉ JARABA NIEBLES
DEMANDADO: MARISEL DONADO YEPES

Malambo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1699AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO
Malambo - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00045-00
DEMANDANTE: JOSÉ JARABA NIEBLES C.C. 8713659
DEMANDADO: MARISEL DONADO YEPES C.C.

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendaro 17 de agosto de 2022, mediante el cual se resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada MARISEL ADONADO YEPES como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO. Dicha medida se limitará hasta la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 80.000.000).

Sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante JOSÉ JARABA NIEBLES identificado con C.C. 8713659.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Escribiente.

